



Acción	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
Radicado	080014053011-2022-00079-00
Ejecutante	FINANZAUTO S.A. BIC
Ejecutado	MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO, instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR**, con número de radicado **080014053011-2022-00079-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Marzo 29 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC**, por medio de apoderado judicial, contra **MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte que no fue anexado el certificado de tradición del vehículo identificado con placas FRT-521, documento idóneo expedido por la autoridad de tránsito competente, el cual determina las características del vehículo, actual propietario y la inscripción de la garantía. Así mismo, no fueron anexados el formulario de inscripción inicial y el formulario de registro de ejecución expedidos por Confecámaras.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 041

Hoy: Marzo 30 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO